

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES
Unión esq. Honoreto Cubero

DOCUMENTOS

2018



www.plmlacruz.ar

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes
ORDENANZA 336 /2018

Visto

La reciente finalización de las obras de mejora, refacción y puesta en funcionamiento del Salón de sesiones del Consejo Municipal de La Cruz y la necesidad de imponer un nombre que sea representativo en la historia de la democracia Argentina

Considerando

El Doctor Raúl Ricardo Alfonsín nació en Chascomús, provincia de Buenos Aires, 12 de marzo de 1927. Fue un abogado, político, estadista y promotor de los derechos humanos argentino. Fue concejal, diputado provincial, diputado nacional, senador nacional y presidente de la Nación Argentina. Se destacó como dirigente de la Unión Cívica Radical y de la Unión Cívica Radical del Pueblo. También se desempeñó como vicepresidente de la Internacional Socialista.

En 1983, tras las elecciones presidenciales, asumió el cargo de Presidente de la Nación; gobierno con el que finalizó el gobierno de facto de la dictadura militar autodenominada "Proceso de Reorganización Nacional". Fue también el fin de los golpes de Estado en Argentina, ya que no hubo nuevas interrupciones al orden constitucional desde entonces hasta la actualidad.

La gestión de Alfonsín es conocida principalmente por la realización del Juicio a las Juntas, así como también por el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Chile y la mejora de las relaciones con Brasil, lo que posteriormente llevó a la formación del Mercosur. En 1985 recibió el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional «en consideración a las dificultades de la transición política, al hacerse cargo del gobierno de la República Argentina tras una guerra de dramáticas consecuencias». Alfonsín entregó el mando a Carlos Saúl Menem en 1989 en forma anticipada, en medio de un proceso hiperinflacionario.

Tras dejar la presidencia realizó el Pacto de Olivos con Menem, que permitió la realización de la Reforma de la Constitución Argentina de 1994. Unos años después participó en la formación de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, que llevó al gobierno a Fernando de la Rúa.

Falleció el 31 de marzo de 2009 debido a un cáncer de pulmón. Se decretaron tres días de duelo nacional y miles de personas concurrieron a la ceremonia de entierro, que mantuvo su féretro en el Congreso y luego lo trasladó al Cementerio de la Recoleta.

Realizó sus estudios primarios en la Escuela Normal Regional de Chascomús y los estudios secundarios en el Liceo Militar General San Martín, de donde egresó con el grado de subteniente de reserva. Tuvo como compañeros de clase a Leopoldo Galtieri y Albano Harguindeguy.

Estudió Ciencias Jurídicas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires recibiéndose de abogado en 1950.

En 1950 comenzó su actuación política en el Movimiento de Intransigencia y Renovación de la Unión Cívica Radical, en Chascomús, donde participó de la fundación del diario *El Imparcial*.

En 1954, a la edad de 27 años, fue elegido concejal en Chascomús, y en 1955 fue encarcelado por la Revolución Libertadora. En 1958 fue electo diputado provincial en la Provincia de Buenos Aires y diputado nacional durante el gobierno radical de Arturo Illia entre 1963 y 1966, en el cual fue vicepresidente del Bloque de Diputados Nacionales de la Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP). Finalmente, en 1965 fue elegido presidente del Comité Provincia de Buenos Aires de la UCRP.

El 17 de noviembre de 1966 durante la dictadura militar del general Juan Carlos Onganía fue detenido por un breve tiempo, por haber reabierto el Comité de la Provincia.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

A partir de la instalación de la Revolución argentina, una dictadura militar de tipo permanente, Alfonsín estrechó sus contactos con los sectores de centro-izquierda, como el socialismo dirigido por su amigo Guillermo Estévez Boero, y comenzó a desarrollar, desde la Provincia de Buenos Aires, un pensamiento socialdemócrata dentro del radicalismo que tendría un considerable impacto en la juventud.

Con la política prohibida y una situación internacional conflictiva, la juventud progresista argentina se vio frente a la opción concreta de sumarse a la lucha armada. Alfonsín rechazó expresamente la lucha armada como camino de progreso social, que adoptaron por entonces algunos grupos católicos, nacionalistas, peronistas y de izquierda, para ofrecer a un amplio sector de la juventud un canal pacífico de militancia de centro-izquierda. El alfonsinismo apoyó la consigna "Elecciones libres y sin proscripciones", como alternativa a "Ni golpe ni elección: revolución". La actividad política vedada obligó a Alfonsín a expresar su oposición a la dictadura y difundir sus argumentos a través de su actividad periodística: fue columnista de la revista *Inédito* de Mario Monteverde y escribió artículos en otros semanarios bajo el seudónimo de Alfonso Carrido Lura.

Entre 1971 y 1972, los jóvenes radicales de la Junta Coordinadora Nacional y Franja Morada, que habían mantenido una militancia activa contra la dictadura militar, comienzan a acercarse a Raúl Alfonsín. Entre aquellos jóvenes radicales se encontraban Luis "Changui" Cáceres, Sergio Karakachoff, Federico Storani, Leopoldo Moreau, Marcelo Stubrin, Adolfo Stubrin, Enrique Nosiglia, Juanjo Cavallari, Facundo Suárez Lastra, Gabriel Martínez, Carlos Muiño, Jesús Rodríguez, Ricardo Laferrière, entre otros.

De este modo el alfonsinismo comenzó a definirse como línea interna progresista frente al balbinismo-unionismo que expresaban una actitud conservadora dentro de la Unión Cívica Radical.

En septiembre de 1972, en Rosario, se creó el Movimiento Renovador Nacional, reclamando un programa de carácter nacional, popular, democrático y liberador, y proclamando a Raúl Alfonsín como precandidato presidencial en las internas de la UCR. En las elecciones internas se impuso el balbinismo-unionismo, en tanto que el alfonsinismo obtuvo la minoría, por haber alcanzado más del 25%.

En 1973, la Unión Cívica Radical perdió las elecciones ante Juan Domingo Perón; Raúl Alfonsín resultó electo, una vez más, diputado nacional. Poco después, en mayo, Alfonsín amplió la extensión del sector que conducía para crear el Movimiento de Renovación y Cambio, con una posición sumamente crítica a la estrategia de unidad nacional del balbinismo, en contra de todo acuerdo con el peronismo, y un programa de izquierda socialdemócrata que proponía la reforma agraria, una nueva reforma universitaria, la democratización del sindicalismo y el establecimiento de una democracia social.

El 18 de diciembre de 1975, tres meses antes del golpe militar que dio inicio al Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983), Alfonsín fue una de las personalidades que fundaron la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Esta asociación fue la primera creada en Argentina para hacer frente a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos que en aquella época comenzaron con la actividad de la Alianza Anticomunista Argentina (AAA o "Triple A"). Su primera reunión se llevó a cabo durante el mes de diciembre de 1975 en la Casa de Ejercicios Espirituales que dependía de la Iglesia de la Santa Cruz y fue convocada por Rosa Pantaleón y además del propio Alfonsín asistieron el obispo de Neuquén don Jaime de Nevares, el rabino Marshall Meyer, el obispo Carlos Gatinoni, la doctora Alicia Moreau de Justo, Oscar Alende, Susana Pérez Gallart, Adolfo Pérez Esquivel y Alfredo Bravo.

La APDH desempeñó un importante papel de defensa de los derechos humanos, apoyó el trabajo de la CONADEP y luchó contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el Proceso de Reorganización Nacional. Parte de la responsabilidad del juzgamiento de dichos crímenes fue del propio Alfonsín, cuando fue presidente, durante la realización del Juicio a las Juntas.

Durante la dictadura militar, Alfonsín puso gratuitamente su servicio de abogado para defender opositores y presentar hábeas corpus por los detenidos-desaparecidos, actividad que por sí misma solía significar la muerte.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Realizó varios viajes a América Latina, los Estados Unidos, Asia, la Unión Soviética y Europa, donde frecuentó a los dirigentes de la Internacional Socialista (IS), denunciando la masiva violación de derechos humanos que se estaban produciendo en Argentina.

En 1976 fundó y dirigió la revista Propuesta y Control, una de las escasas revistas políticas opositoras en aquellos primeros años del gobierno militar.

En 1982, ante la Guerra de las Malvinas, Alfonsín, asesorado por un grupo de intelectuales como Jorge Roulet, Dante Caputo y Jorge Sabato, fue uno de los pocos políticos argentinos que se opuso a la acción militar en las islas Malvinas y sostuvo que la finalidad de la misma era lograr el fortalecimiento de la dictadura. Exigió al gobierno militar que proveyera información verídica sobre la marcha del conflicto.

Este mismo grupo influyó en la decisión de Alfonsín en promover la caída de la Junta de Comandantes encabezada por Galtieri, proponiendo que asumiera un gobierno civil de unidad nacional conducido por el expresidente Arturo Illia con el fin de proceder a la democratización.

La derrota en la guerra de las Malvinas debilitó políticamente al Proceso. Los dirigentes militares se acusaban unos a otros, los sectores que los habían apoyado ya no lo hacían, y el discurso represivo perdió legitimidad. Esto llevó a su vez a un aumento de la movilización política y a una disminución de la autocensura en la prensa, que comenzó a revelar acciones polémicas de los uniformados (principalmente la existencia de desaparecidos), que hasta entonces eran silenciadas. Al levantarse la veda política los partidos atravesaron un período de afiliación masiva de la sociedad.

Desde fines de 1982, una vez abierto el proceso de transición a la democracia bajo la presidencia del general Reynaldo Bignone, Alfonsín se convirtió, primero en presidente de la Unión Cívica Radical al imponerse el Movimiento de Renovación y Cambio en las elecciones internas partidarias. Poco después fue nominado candidato a presidente de la Nación, cuando el otro precandidato radical, Fernando de la Rúa, declinó su candidatura ante el amplio apoyo que estaba recibiendo Alfonsín en todo el país. Como candidato a vicepresidente fue nominado Víctor H. Martínez. Alfonsín era uno de los dos principales candidatos presidenciales, mientras que el otro era el peronista Ítalo Luder por el Partido Justicialista (PJ).

Un momento clave de la campaña electoral fue la denuncia de un pacto entre la cúpula de las fuerzas armadas y la dirigencia sindical para no juzgar los crímenes cometidos por estos, lo que tuvo repercusión en el mundo.

La pericia de los dirigentes de la campaña de la UCR quedará de manifiesto con la denuncia del denominado "Pacto militar-sindical", un acuerdo entre representantes de los sindicatos y los militares en vías de abandonar la casa de gobierno. A través de la denuncia de ese arreglo político Alfonsín logró identificar a su principal oponente con el pasado inmediato, con el conflictivo periodo 1974-1976, y con la dictadura. Esa jugada política fue efectuada —según un análisis realizado por Oscar Landi— en un momento en que los expertos coincidían en que la tasa de los intencionados de voto por la UCR se había estabilizado en tanto crecía la del peronismo.

Las elecciones se realizaron el 30 de octubre de 1983 y Alfonsín triunfó obteniendo el 51,7 % de los votos frente al 40,1 % del peronismo. Asumió en el cargo el 10 de diciembre y entregó el mando de la Nación Argentina el 8 de julio de 1989.

Que por todo lo expuesto anteriormente, la figura de Don Raúl Ricardo Alfonsín representa la lucha por los derechos de los desposeídos y la lucha por la libertad, sea esta física, de pensamiento, de expresión y todas sus otras formas, como así también un referente, sino el más importante, de la democracia Argentina, en más de 200 años de historia.

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DICTA
CON FUERZA DE**



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: IMPONER el nombre **RAÚL RICARDO ALFONSÍN** al Salón de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz.-

ARTICULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 21 de marzo del año 2018.-



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes
ORDENANZA 337 /2018

VISTO:

La Ley Provincial N°6.434, que aprueba el Consenso Fiscal suscripto entre la Nación, Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la adhesión a la Ley N°27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6.434, al aprobar al Consenso Fiscal y Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, también en su artículo 4°, invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a los mismos.

Que, en la Cláusula III incisos n, o, p, q y r, del Consenso Fiscal, se mencionaron pautas para los municipios, como la de establecer un régimen de coparticipación de recursos provinciales con los municipios, establecer un régimen de responsabilidad fiscal similar al nacional, promover la adecuación de las tasas municipales de manera que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden razonabilidad con el costo del mismo.

Que, con respecto a los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, corresponde al Estado Provincial hacer extensivo a los Municipios el mecanismo de distribución establecido en la referida Cláusula II, Inciso h) del Consenso Fiscal, debiendo en consecuencia las jurisdicciones municipales adherirse al Consenso Fiscal ratificado por la Ley Provincial N° 6434 así como a la Ley Nacional N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, para acceder a los recursos provenientes del referido Fondo, antes del 30 de junio de 2018, estableciéndose en el acuerdo fiscal que lo acordado producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, lo que es aplicable a los Municipios.

Que, la Provincia se encuentra adherida por Ley Provincial N°5.639 a la Ley Nacional N°25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que fuera modificado por la Ley Nacional N°27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Que, resulta necesario proceder a la adhesión de las normas mencionadas anteriormente a los fines de dar cumplimiento a los objetivos finales del Consenso Fiscal y del Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ART. 1º: ADHIERASE la Municipalidad de La Cruz, a la Ley Provincial N°5.639 de adhesión a la Ley Nacional N°25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ART. 2º: ADHIERASE la Municipalidad de La Cruz a La Ley Provincial N°6.434, que aprueba el Consenso Fiscal y adhiere a La Ley Nacional N°27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

ARTICULO 3º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 21 de marzo del año 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria”

ORDENANZA 338/2018

VISTO:

El objetivo de determinar el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de La Cruz., correspondiente al Ejercicio 2018,

La Resolución 226/2017 la que establece en su artículo primero “PRORROGAR la Ordenanza Municipal Nº 324/16, la cual establece el presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio fiscal año 2017, hasta tanto se sancione una nueva ordenanza que establezca el presupuesto para el año 2018”.

CONSIDERANDO:

El Proyecto de ordenanza que establece un conjunto de autorizaciones legislativas en la búsqueda de la previsibilidad fiscal, financiera y presupuestaria.

Que, estas herramientas, dispuestas en conjunto con las normas presupuestarias, darán al Departamento Ejecutivo los instrumentos mínimos e imprescindibles que, constituyen la gama de recursos técnicos e institucionales posibles para perseguir una ejecución razonable de las cuentas públicas del Gobierno Municipal.

Las prioridades de las políticas públicas municipales que se están incluyendo en el Presupuesto para el Ejercicio 2018 responden a los lineamientos del Plan de Gobierno Municipal sostenido por el proyecto político que conduce la acción del ESTADO MUNICIPAL desde el inicio del actual periodo, en diciembre del 2017.

Este Plan de Gobierno Municipal tiene objetivos principales como ser la estabilidad económica financiera municipal; Fomento Productivo Municipal; el

Desarrollo de Infraestructura; Desarrollo Humano Sustentable; Fortalecimiento institucional y la Modernización del Estado Municipal.

Que se propone un plan orientado a racionalizar la ejecución del gasto, contando con la activa participación de todos los sectores involucrados y asigna los recursos buscando garantizar las prioridades de las políticas de Estado establecidas por esta administración, considerando las restricciones fiscales, y manteniendo como criterios centrales la identificación de la mejor aplicación posible para los recursos existentes, el incremento de la eficiencia y transparencia en la gestión de Gobierno, así como



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria” también su ejecución en tanto herramienta política, económica, social y de previsibilidad para el resto de los factores, estableciendo claramente los métodos que prioricen su financiamiento.

Que, en ese sentido y en materia de inversión pública adquiere una relevancia fundamental, y se hace una especial mención respecto a lo que determine la ley específica en relación a las previsiones presupuestarias y financieras referidas a las mismas.

Que, en este marco, se propone un esquema previsible que permita hacer frente a las obligaciones contraídas por la administración, exigibles a corto plazo.

Que, la definición de las partidas presupuestarias y su aplicación están estrechamente ligadas a las previsiones propuestas por el Gobierno Nacional

y Gobierno Provincial, según el cual el comportamiento de las cuentas públicas tiende a garantizar una recuperación paulatina de la solvencia fiscal, fundada en la proyección de un escenario de crecimiento de la actividad económica que hace prever un incremento razonable de los recursos y una evolución responsable del gasto público.-

Que, considerando la ejecución presupuestaria del año 2017 y la ejecución presupuestaria correspondiente al año en curso, el presupuesto provincial para el año 2018 y presupuesto nacional para el año 2018 se prevé un incremento de la coparticipación federal y provincial en un veinticinco por ciento (25%) y un aumento de la recaudación local cerca del treinta por ciento (30%), se han readecuado las partidas del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Que, se ha contemplado que los recursos remitidos desde la jurisdicción provincial no dan cobertura a las necesidades totales de inversión y

sostenimiento de servicios prestados por el mismo, requeridas por las distintas áreas del Municipio de La Cruz.

Que, las cuestiones centrales y con alto impacto social está constituida por la necesidad de una mayor inclusión social generando mayores oportunidades a los sectores más vulnerables de la comunidad y dando respuesta y asistencia inmediata en situaciones de emergencia, fortalecer las políticas habitacionales a través de construcción de viviendas, efectuar el mantenimiento ampliación y mejora de caminos rurales y urbanos, ampliación y mejora de la red cloacal dando respuestas en materia sanitaria, ampliación y mejoras del alumbrado público, ampliación y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos, continuar con el desarrollo de la cultura, el turismo y el rescate arqueológico a través de la oficina de patrimonio Arqueológico permitiendo consolidar el crecimiento de las cadenas productivas y apuntalando la cadena de



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria” valor de las actividades comerciales, profundizar el cuidado del medio ambiente, mejorar y ampliar espacios públicos, mejorar y ampliar la infraestructura deportiva, dar continuidad al centro de formación profesional, continuar con el desarrollo en el área de parque industrial herramienta que posibilita el desarrollo de nuestras industrias foresto industrial, ganadera, agrícolas, citrícolas y hortícolas; invertir en la seguridad del tránsito vehicular y de transeúntes, en comunicaciones, maquinarias; trabajo de fomento y apoyo a pequeños productores y emprendedores, como así también fortalecer el presupuesto para las instituciones locales, policía, bomberos voluntarios, escuelas, asilo de ancianos, guardería de niños, iglesias, agencia de empleo, comedores comunitarios, asistencia sanitaria. Por ello, estas son algunas de las áreas prioritarias para la asignación de los recursos.

Que, en materia de política salarial esta administración municipal se caracteriza por vincularla a la disponibilidad de recursos, sosteniendo el plan de mejora permanente y sustentable del ingreso de los trabajadores municipales y asciende a **PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS** (\$22.481.636,06), programando un incremento del veinticinco por ciento (25%) en relación con lo ejecutado en el año en curso, sujeto a revisión en forma semestral, comprometiendo a la administración municipal a destinar a la recomposición salarial parte de los recursos

excedentes de libre disponibilidad, efectivamente ingresados, en concepto de tributos municipales, coparticipación federal y provincial, cuando fueran superiores a los estimados en el presente presupuesto .-

Que la consolidación de un Estado Municipal eficiente implica también la optimización del empleo público desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, con tecnología de gestión de recursos humanos que permita concretar una restructuración integral del capital humano, objetivo que se alcanzara a través del dictado de cursos y capacitaciones.

Que, el conjunto de medidas fiscales que apuntan a una mayor eficacia y eficiencia en la administración, precepción y fiscalización de la recaudación tributaria municipal que así garantizan el financiamiento con recursos genuinos, podrán ser instrumentadas a partir de la sanción de la norma; en tanto que la efectiva obtención de los recursos para resolver necesidades presupuestarias se dará una vez habilitada la autorización del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria”

Que en las previsiones realizadas en el presente se tuvieron en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 2,5 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual del 22 por ciento y un tipo de cambio promedio de 23 pesos por dólar estadounidense. Tales ponderaciones fueron tomadas también para las estimaciones del gasto y la inversión en los distintos barrios y sectores del municipio.

Que aun cuando existe claramente un plan de reducción de la inflación estructural que ha comenzado a mostrar resultados a fines del presente año y se sostendrá durante el ejercicio, el índice proyectado aún representa un

valor que repercute fuertemente en el precio de los insumos básicos para la prestación de los servicios esenciales por parte del municipio, y que como cada año, será considerado en la política de recuperación del salario de los trabajadores municipales.

Que es una atribución del Poder Ejecutivo Municipal;

Por lo expuesto, confió plenamente en el acompañamiento con la votación favorable de ese Concejo Municipal.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: FIJASE en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.070.086,64), el total de gastos Corrientes y de Capital del **PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, para el Ejercicio 2018, de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ordenanza, y el resumen que se indica a continuación:

GASTOS CORRIENTES \$38.973.086,64

GASTOS DE CAPITAL \$19.097.000,00

TOTAL \$ 58.070.086,64

ARTÍCULO 2º: ESTIMESE en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.070.086,64), el cálculo de Recursos del Gobierno Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ordenanza, de



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Tel fax 03772 - 491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria”
acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte
de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$ 58.014.174,14
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 55.912,50
TOTAL.	\$ 58.070.086,64

ARTÍCULO 3º: ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el siguiente
Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 58.070.086,64
MENOS:	
EROGACIONES	\$ 58.070.086,64

ARTICULO 4º: FIJASE en la suma de **PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN
MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS** (\$22.481.636,06) el Presupuesto
correspondiente al Personal Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente norma legal.

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MILLON VEINTICINCO MIL** (\$ 1.025.000,00) el
Presupuesto correspondiente a las erogaciones en Bienes de Consumo, de acuerdo a la planilla integrante de
la presente norma legal.

ARTICULO 6º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL
CINCUENTA Y Siete CON NOVENTA Y OCHO**

CENTAVOS (\$ 1.942.057,98) el Presupuesto correspondiente a los Gastos en Servicios, de acuerdo a la
planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 7º: FIJASE en la suma de **PESOS TRECE MILLONES QUNIENTOS VEINTICUATRO MIL
TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS** (\$13.524.392,60) el Presupuesto
correspondiente a las Transferencias, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria”

ARTICULO 8º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS** (\$ 1.475.613,90) el presupuesto anual del Concejo Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ordenanza. La Tesorería Municipal depositará el TRES PORCIENTO (3%), en la cuenta que al efecto determine el Departamento Legislativo Municipal. Las Autoridades del Concejo determinaran la distribución de las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuaran siempre y cuando se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este Presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás partidas.

ARTICULO 9º: FIJASE en la suma de **PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL** (\$19.097.000) el Presupuesto correspondiente a las Erogaciones de Capital, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 10º: FIJASE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL** (\$10.901.000) el presupuesto correspondiente a los Trabajos y Servicios Públicos, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 11º: FIJASE en la suma de **PESOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL** (\$7.198.000) el presupuesto correspondiente a Obras Publicas, de acuerdo a la planilla integrante de la presente ley.

ARTICULO 12º: FIJASE en **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE** (277) el número de cargos del Personal de la Municipalidad de La Cruz, incluyendo autoridades superiores, Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 13º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, los Giros de Créditos Presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Entresubpartidas principales dentro de una misma partida principal; b) entre partidas principales dentro de un mismo proyecto o actividad.

ARTÍCULO 14º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría General y Tesorería Municipal, autorice las modificaciones presupuestarias con comunicación al Concejo Municipal que impliquen:

*traspasos entre distintas partidas cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 13º de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria”

*ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

a) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

b) sean consecuencia de mayores ingresos en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente Ordenanza.

c) se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones o Convenios Nacionales o Provinciales.

ARTICULO 15º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Recursos del Ejercicio, los Remanentes de Ejercicios Anteriores en Bancos, no comprometidos al 31/12/16; para hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO 16: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 04 de abril del año 2018.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



LA CRUZ CORRIENTES – COLON Y ALTAMIRANO S/N

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Tel fax 03772 - 491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 339/2018

Visto

La necesidad de donar a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes una parcela de terreno en el área industrial de nuestra localidad, identificada como LOTE E/1, según proyecto de división de la parcela en base a la Mensura 3300-J que se adjunta.-

Considerando

Que desde el municipio se propicia la instalación de empresas que propongan la generación de mano de obra para nuestros ciudadanos y contribuyan con el desarrollo socio-económico de la comunidad.

Que actualmente el Estado Provincial se encuentra realizando las obras correspondiente al tendido eléctrico interno al área industrial; obra tendiente a la mejora de las condiciones necesarias para la radicación de diferentes empresas que en el futuro generan puestos de trabajo para nuestra localidad.

Que con fecha 01 de Noviembre de 2017 el Municipio de La Cruz, ya había autorizado provisoriamente el uso de un espacio para la instalación de una sub estación transformadora, la que proveerá de energía eléctrica al Área Industrial;

Por ello

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES, DICTA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DONAR a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes el lote identificado como E/1 según proyecto de división de la parcela en base a la Mensura 3300-J que se adjunta para la instalación de una sub estación transformadora de energía eléctrica, la que proveerá al Área Industrial.-

ARTÍCULO 2º: TRANSFORMAR en definitiva la entrega del predio, de acuerdo con los pasos establecidos en el Artículo 76, inciso 21 de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanzas y Normativas Vigentes.

ARTÍCULO 3: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 04 de abril del año 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 340/2018

Visto

La reciente Firma del Acuerdo de Responsabilidad Fiscal llevado a cabo entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de La Cruz el 11 de Abril; y

Considerando

La ordenanza 337/2018 con fecha 21 de Marzo de 2018, donde se sanciona la adhesión de la Municipalidad de La Cruz a la ley de la Provincia de Corrientes N° 5.639, la cual se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que en la misma ordenanza se sanciona la adhesión a la Ley N° 6.434, la que aprueba el consenso fiscal y se adhiere a la Ley nacional N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y buenas Prácticas de Gobierno;

Que el pasado 11 de abril de 2018 el Intendente Municipal de La Cruz, ha firmado el Acuerdo de Responsabilidad Fiscal, el cual se adjunta como anexo I de la presente;

Que lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 76, inc 5, 22 y su concordantes;

Por ello

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES, DICTA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Refrendar el Acuerdo de Responsabilidad Fiscal Firmado el 11 de abril entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de La Cruz;

ARTÍCULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 23 de Mayo del año 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 341/2018

Visto

La necesidad de contar con equipamiento adecuado y moderno para el mantenimiento de las calles de nuestra localidad;

Considerando

La ordenanza 337/2018 con fecha 21 de Marzo de 2018, donde se sanciona la adhesión de la Municipalidad de La Cruz a la ley de la Provincia de Corrientes Nº 5.639, la cual se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que en la misma ordenanza se sanciona la adhesión a la Ley Nº 6.434, la que aprueba el consenso fiscal y se adhiere a la Ley nacional Nº 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y buenas Prácticas de Gobierno;

Que el pasado 11 de abril de 2018 el Intendente Municipal de La Cruz, ha firmado el Acuerdo de Responsabilidad Fiscal.

Que el decreto 705/13 crea el Programa Provincial de Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de adquirir rodados, utilitarios y maquinarias para uso vial y/o prestación de servicios comunales, como así también la financiación de proyectos que contribuyan a la mejora de la gestión municipal. El cual fue promulgado el 19 de abril de 2013, cuyo texto acompaña la presente resolución como anexo 1 de la presente;

Que lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 76, inc 11 y concordantes;

La ordenanza Nº340/18 refrenda el Acuerdo de Responsabilidad Fiscal Firmado el 11 de abril entre el gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de La Cruz;

Que la Municipalidad de La Cruz, tras a la gran demanda de servicios y atención a los servicios básicos de la comunidad, como ser arreglo de calles y caminos, la que se vio incrementada en los últimos años debido al exponencial incremento del parque automotor de nuestra localidad como así también la gran cantidad de lluvias producidas lo que aumenta y acelera el proceso de deterioro de las calles, se ha visto desbordada por la insuficiente cantidad de equipamientos;

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES,
DICTA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Estado Provincial la compra o la asistencia financiera para la adquisición de una (1) motoniveladora por un valor de \$3.423.180,00 (pesos tres millones cuatrocientos veintitrés mil ciento ochenta con 00/100), una (1) retroexcavadora por un valor de \$2.070.889,00 (pesos dos millones setenta mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100) y un camión volcador por un valor de \$2.226.100 (pesos dos millones doscientos veintiséis mil cien pesos), lo que asciende a la suma de \$7.720.169 para ser destinados a los fines establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 705/13. Dicho importe será descontado en 40



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

cuotas guales y consecutivas de los ingresos que persiva la Municipalidad de La Cruz, en concepto de Coparticipación Provincial y Federal.

ARTÍCULO 2º: CÉDESE y transfierese, en garantía y en forma irrevocable a favor del Estado Provincial, los derechos sobre los fondos provenientes del Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos, Ley N° 4752, sus modificatorias y complementarias, y/o cualquier Régimen que en el futuro lo sustituya, y autorizando al Estado Provincial a retener automáticamente del régimen citado las sumas necesarias para cancelar totalmente la adquisición del/los bien/es mencionado/s en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍCESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación necesaria, realizar los trámites y gestiones pertinentes ante el Estado Provincial y otras dependencias, para aceptar la adquisición e inscripción del bien indicado en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍCESE, a la Tesorería General de la Provincia a pagar en nombre del Municipio de La Cruz, Corrientes los bienes adquiridos según la autorización del Artículo 2.

ARTÍCULO 5º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 23 de Mayo del año 2018.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 341 –BIS /2018

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Sr. Intendente Municipal y la propuesta de cambio de zonificación y de uso de suelo de la chacra N° 25; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Honorable Consejo Municipal dictar las Ordenanzas y reglamentaciones que establezca "el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos" (Constitución Provincial Art. 225º) y conforme el Art. 62º de la Constitución Provincial, "ordenar el uso de suelo y regular el desarrollo urbano, asignando los patrones adecuados a cada espacio, bajo las siguientes pautas:

- a- La utilización del suelo no puede afectar el interés general.
- b- El ordenamiento territorial debe ajustarse a políticas y estrategias de planificación.
- c- Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para mejorar calidad de vida determinan la intensidad de uso y ocupación de suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- d- El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes y obras del Estado.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Que, en el diagnóstico Territorial de la ciudad de La Cruz, se señala que la misma presenta tendencias de crecimiento al norte del ejido urbano, y el área territorial urbana presenta incipientes expansiones del ejido sin planificar, las que deben ser controladas y reglamentadas, como así también provistas de infraestructura y servicios urbanos.

Que el Municipio tiene las atribuciones de fijar las condiciones del uso del suelo urbano, su zonificación y condiciones urbanísticas, reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles, reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, entre otras facultades

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Cambiar la zona y el uso de ocupación del suelo de la Chacra N° 25 a la de Residencial.

ARTICULO 2º: El ámbito Territorial de aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza de cambio de Uso corresponde a la Chacra N° 25 y alcanza a todos los actos destinados a:

- a) Erigir cualquier tipo de construcción;
- b) Modificación del estado parcelario;



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

c) Habilitación de actividades en un inmueble o parte de el, que impliquen uso del suelo o espacio urbano;

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicaran por igual a las propiedades públicas y privadas.

ARTÍCULO 4º: NORMAS PARTICULARES

CARÁCTER PROPUESTO: Residencial - Administrativo - Institucional - Cultural - Comercial y Social.

USOS:

Predominantes: Residencial, administrativo, institucional, cultural, comercial y social.

Compatibles: Salud y educación.

No permitidos: Industria, servicio de ruta, comercio mayorista, deportivo a gran escala.

SUBDIVISION:

Frente mínimo: 9,00 m

Superficie mínima: 200, m²

TEJIDO URBANO:

Tipología edilicia: se propiciara las tipologías entre medianeras y semiperímetro libre.

RETIROS:

Retiro de frente: 3,00 m de línea de edificación.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Retiros laterales: No se exige retiro mínimo y estarán condicionados a la evaluación de la oficina de aplicación.

Retiro de fondo: 3,00 m

OCUPACION DEL SUELO:

F.O.S Máximo: 0,7

F.O.T Máximo: 2

ALTURAS:

Altura máxima: 6,00 m (para edificación entre medianeras)

Altura máxima: 10,00 m (para semi perímetro libre)

ARTICULO 5º: Refrende la presente Ordenanza la señora Secretaria del Honorable Consejo Deliberante.

ARTICULO 6º: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTICULO 7º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 23 de Mayo del año 2018.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 342/2018

VISTO:

La nota recibida suscripta por comerciantes (carniceros) de nuestra Localidad.

Que siendo la Planta de Faena de Propiedad Municipal, debería tener un trato preferencial con los señores Matarifes de la Localidad.

La necesidad de contar con un vehículo acondicionado para tal efecto de Propiedad Municipal, como entendemos se tuvo en algún momento.

Que este cuerpo legislativo desconoce los ingresos y egresos de dicha Planta industrial.

Que es responsabilidad de este cuerpo deliberativo legislar sobre cuestiones de salubridad.

Que la situación planteada les genera un aumento de los costos y como lógica consecuencia aumento de sus productos que golpea inexorablemente al bolsillo del consumidor.

Y CONSIDERANDO

Las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica al Concejo Municipal.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º Instar al poder Ejecutivo Municipal, a adquirir a la brevedad posible, un camión con características de furgón, para transportar medias reces dentro de la jurisdicción Municipal.

Art. 2º Hasta tanto se proceda a la compra del vehículo antes mencionado, sugerir que el costo de faena sea la suma de pesos \$150 por cada medias reces destinado a solventar los costos del transporte correspondiente.

Art. 3º ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 23 de Mayo del año 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 343/2018

VISTO

En el marco de los art. 6 y 7 de nuestra carta Orgánica Municipal, como así también del POT que establecen cuales son las áreas que comprenden la jurisdicción municipal, se torna indispensable completar la nomenclatura como así también la numeración de calles y Viviendas dentro de la jurisdicción territorial de nuestro pueblo.-

CONSIDERANDO:

Que es conveniente e indispensable completar la nomenclatura y numeración urbana de nuestra ciudad lo cual puede apreciarse desde distintos puntos de vista, teniendo en consideración el beneficio para las personas de nuestra comunidad, como ser:

- *Facilita la identificación y ubicación de direcciones por medio de un sistema de identificación sencillo y fácil de usar e implementar.-
- *Sirve de ayuda a los servicios de emergencia, tanto público como privado, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.-
- *Facilita la prestación de varios servicios urbanos para la ubicación de destinatarios: taxis, entrega de correspondencia y entrega a domicilio de bienes y servicios, etc.-
- *Para las autoridades: Juzgado de Paz, autoridades municipales y administrativas.-
- *Hace posible las notificaciones judiciales, secuestros, allanamientos desalojos y demás medidas preliminares urgentes del Juzgado del fuero local, tanto de expedientes propios como de juzgados de otras ciudades.-
- *Facilita la labor de los operadores de servicios públicos tales como electricidad, agua, telecomunicaciones, principalmente para las instalaciones de infraestructura y el cobro de tarifas.-
- *Mejora la tributación local al permitir el diseño de registros fiscales o inventarios.-
- *Organiza en forma racional el establecimiento de la supervisión y asistencia a programas urbanos con respecto a calles, diversas redes de servicios públicos, e instalaciones y equipos.-

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA.-

ART.1: establecer la complementación de nomenclatura y numeración urbana de la Ciudad de La Cruz Corrientes.-

ART.2: La implementación del mismo quedara a cargo del personal administrativo designado por el Poder Ejecutivo como así también el material que se utilice a estos efectos.-

ART. 3 ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión ordinaria del día 23 de Mayo del año 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 346/2018

VISTO:

Las actualizaciones salariales realizadas en el mes de febrero, julio y septiembre del corriente año, a todo el personal de Planta Permanente, Contratados y Temporarios de la Municipalidad de La Cruz, mediante resoluciones Nº 38/2018 y 115/2018 y 134/2018 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 100 establece que "*La remuneración del Intendente y del Vice Intendente se fija por Ordenanza... la que sólo puede ser alterada cuando existan modificaciones de carácter general en la administración pública.*"

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 76, inc 2 establece que es atribución del Departamento Legislativo Municipal: "*...fijar las dietas y nombrar su personal, estableciendo sus remuneraciones y ejerciendo la superintendencia. Las dietas de los Concejales son fijadas por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, las que no deben en ningún caso superar el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado para el Intendente*".

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, una actualización salarial sobre las remuneraciones del sueldo neto del Intendente, Vice Intendente y Concejo Municipal, en las mismas condiciones que el ya realizado para el Personal de Planta Permanente, Contratados y Temporarios de la Municipalidad de La Cruz, según lo establecido en las resoluciones 38/2018, 115/2018 y 134/2018.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE por Contaduría Municipal, para incorporación a la partida correspondiente.-

ARTÍCULO 3º: Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el
26 de septiembre de 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 347/2018

VISTO

La necesidad de contar con equipamiento adecuado y moderno para ser destinado a los trabajos de mejora y mantenimiento de calle, caminos y demás servicios que presta la Municipalidad de La Cruz;

CONSIDERANDO

Que lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 76, inc 11 y concordantes;

Que, la ordenanza N° 341/2018 autorizó al Departamento Ejecutivo a "solicitar al Estado Provincial la compra o la asistencia financiera para la adquisición de una (1) motoniveladora, una (1) retroexcavadora y un camión volcador para ser destinados a los fines establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 705/13.

Que, dicha adquisición se encuentra demorada debido a las variaciones producidas en los valores de los bienes a adquirir en el mercado;

Que, la demanda que afronta el Gobierno Municipal de parte de la comunidad quedó plasmada en la ordenanza antes mencionada y que el parque automotor existente a la fecha no resulta suficiente para atender dicha demanda;

Que la Municipalidad de La Cruz necesita y financiará la compra de maquinaria vial, y que se encuentra en condiciones de afrontar una alternativa de financiamiento ofrecida por el Banco de la Nación Argentina, la que en este sentido no supera el 3,7 % del presupuesto municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍCESE al Intendente Luis Alberto Calomarde y al Secretario de Haciendas Geronimo Rodriguez, de la Municipalidad de LA Cruz, a suscribir un contrato (Nación Leasing) con el Banco de la Nación Argentina, con el objetivo de financiar la compra de Maquinaria Vial, y Camiones Volcadores por un monto total de \$4.200.000,00 (pesos cuatro millones doscientos mil con 00/100) más IVA.-

Municipalidad de LA Cruz: Cuenta Corriente N°

CBU

ARTÍCULO 2º: AUTORÍCESE, a que el pago del crédito se realice en 48 cuotas.

ARTÍCULO 3º: Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el 26 de septiembre de 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 348/2018

VISTO:

El acta de Acuerdo Intermunicipal de los Pueblos Jesuítico Guaraní de la Microrregión Correntina en el marco del proyecto de integración de los 30 pueblos; y

CONSIDERANDO:

Lo expuesto y conforme al artículo 24 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal;

Que , la necesidad de identificar a la microrregión correntina en el contexto global del proyecto ruta jesuita internacional “Camino de los Jesuitas” , los representantes técnicos de los municipios de Yapeyú, La Cruz, Santo Tomé, San Carlos y Virasoro han consensuado la aprobación del diseño para la marca corporativa que los identificará en el trabajo propuesto de ahora en adelante

Que, la marca proyectada y consensuada, se utilizará en materiales corporativos de promoción y marketing a nivel provincial, nacional e internacional.

Que, la marca se plasma sobre un fondo general color blanco mate, símbolo de Pureza, Integridad, Firmeza y Obediencia, los emblemas que componen el logo de la marca TAPE GUARANI, CORRIENTES ARGENTINA, fueron determinados por los representantes de los gobiernos, habitantes de los territorios de cómo el mundo los conoce, Reducciones o Misiones Jesuíticas Guaraníes de los 30 Pueblos.

Que, la forma del cuadrante con salientes ovales en sus cuatro lados, conjuga y representa al espacio donde se desarrolló la fusión de la cultura guaraní originaria con la jesuítica europea y fue tomada de la forma de las reliquias talladas en piedra y en madera que hasta hoy perduran y son veneradas, donde por inspiración celestial de sus creadores, jesuitas y guaraníes, representaron su devoción a los Monogramas de Jesús y de la Madre María, pero también como símbolo de resistencia de toda una cultura que a pesar de la devastación y saqueo, todavía hoy vive y late en el corazón de los habitantes de este Espacio a través del uso de sus costumbres y de lo que son.

Que, en el interior del cuadrante, con fondo de color rojo carmesí que representa a la bandera adoptada por los 30 Pueblos, símbolo de unidad de la Nación Misionera Guaraní, el Sol Pleno –entrada de Dios al espacio- en toda expresión y de color oro con rayos rectos y ondulados, símbolo Majestad y Prosperidad, desde donde se desprende un camino.

Que, el camino blanco, representa el brazo de Dios que, con la FE, une fraternalmente a los hombres, en cuerpo y alma, en la alegría y la desventura y como hermanos hasta llegar a la salvación.

Que, la cruz blanca de doble travesaño, al fin del camino, es en la meta, es el resultado de la obra Dios, plantada en cada uno de los 30 Pueblos por la Fe de sus habitantes, representa a la Verdad y Pureza de la Doble Fe, (lo bueno y lo malo, todo es como dios quiere y lo que pase o suceda, también es voluntad de Dios), de la que está compuesta y regida la vida de los hombres y mujeres de las misiones.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Que al pie del logo se lee la frase TAPE GUARANI, que traducido al castellano, significa, Camino del Hombre, utilizado para poner en valor el idioma madre de todo el territorio de los 30 Pueblos.

Que, este proyecto se enmarca en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el acta De Acuerdo Intermunicipal De Los Pueblos Jesuítico Guaraní De La Microrregión Correntina En El Marco Del Proyecto De Integración De Los 30 Pueblos, y sus antecedentes legales: Convenio Marco de Cooperación Intermunicipal para el desarrollo

estratégico del Camino de los Pueblos Jesuítico-Guaraníes de la Provincia de Corrientes firmado el 28 de Marzo de 2012 en todas sus partes y artículos, y el Acta N° 1 del Primer Consejo Trinacional de Gobiernos Misioneros firmado el 11 de Marzo del 2016 para la conformación de la Agencia de Desarrollo Trinacional.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: APROBAR como *marca oficial* del espacio de las misiones jesuíticas correntinas la imagen descripta en los fundamentos de la presente Ordenanza y que forma parte de ésta como Anexo I.

ARTÍCULO 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el 26 de septiembre de 2018.-



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 349/2018

Visto:

La inminente realización de la VII "Feria del Libro" en nuestra ciudad. Impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y;

Considerando:

La relevancia que reviste dicho evento teniendo en cuenta el aporte que realiza para la formación del hombre el hábito de la lectura, máxime en tiempos como en los que vivimos donde la realidad social nos exige una reflexión más acabada acerca de las distintas circunstancias que nos rodean, y para ello es más que necesario abonar el conocimiento recurriendo para este fin al infinito universo de la literatura.

Que el proyecto nos brinda sobrados fundamentos que dan cuenta de la fuerza imperante que lo impulsa, el altruista objetivo del desarrollo integral de la persona, poniendo a su alcance instrumentos que fomentan su espíritu e intelecto conduciéndolos indudablemente al goce de la plena libertad humana.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL, la VII "Feria del Libro" a llevarse a cabo en nuestra localidad, impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato.-

Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el
26 de septiembre de 2018.-**



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 350/2018

VISTO

La realización del Iº Festival de Narración Oral "Mombe'u yere" (Ronda de cuentos), a realizarse los días 04 y 05 de Octubre del corriente año, en el Marco de la VII Feria del libro "Dr. Héctor Azzetti" "Invocar lo maravilloso" y;

CONSIDERANDO

Lo expresado en los Artículos 24, 34 y concordantes de nuestra Carta Orgánica Municipal;

Que, El festival es el emprendimiento de un equipo que suma voluntades y esfuerzos para permitir el acceso de la narración oral en escuelas de la localidad, dando prioridad este año, al nivel inicial;

Que, este año el festival contará con la presencia de narradoras de Paraguay, Entre Ríos, Córdoba, Corrientes y Misiones-Corrientes.

Que, Durante dos días se ofrecerán historias en las siguientes escuelas del nivel inicial de nuestra localidad, como ser J.I.N N°46 Anexo Paraje Isoquí y Bacaray, E.J.I (Escuela Jardín de Infantes), Escuela Normal "Remedios Escalada de San Martín", Escuela Especial "Santa Rita de Casia";

Que, además se brinda la oportunidad a la comunidad en general de participar de los talleres abiertos y gratuitos sobre narración oral y bebetecas.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º- DECLARASE de interés Municipal la realización del Iº Festival de Narración Oral "Mombe'u yere" (Ronda de cuentos), a realizarse los días 04 y 05 de Octubre del corriente año, en el Marco de la VII Feria del libro "Dr. Héctor Azzetti" "Invocar lo maravilloso", cuyo programa forma parte de la presente como anexo I.

ARTÍCULO 2º- Elévese copia de la presente ordenanza al Instituto Superior de Formación Docente "Ernesto Sábato" de La Cruz.

ARTÍCULO 3º Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el 26 de septiembre de 2018.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 351/2018

Visto:

El Artículo 76, Inciso 21 y 84, Inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal;

La necesidad de proceder al saneamiento del dominio, de parte, del barrio 28 Viviendas (Barrio Alborada), dando cumplimiento a las normas vigentes, referidas a la obligación de escriturar a favor de sus legítimos titulares, los inmuebles oportunamente adjudicados; y,

Considerando:

Que el programa 28 Viviendas (Barrio Alborada) y que el Municipio de La Cruz es Titular, de seis (6) lotes ubicados en la Manzana N° 17 Solar "A", según Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes; donde se ha ejecutado la obra ut supra mencionada;

Que la donación de los lotes al IN.VI.CO, por parte del estado municipal, permitiría la regularización de la situación dominial de dichos inmuebles, decisión que convertiría a sus titulares en nuevos contribuyentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º. DONAR gratuitamente al Instituto de Viviendas de Corrientes los lotes ubicados en la Manzana N°17, Solar "A", según Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes; donde se ha ejecutado la obra "28 viviendas" (barrio Alborada); individualizados conforme al plano de Mensura y División, con proyecto de unificación, Duplicado N° 1032-J, Inscriptos en el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, anotado en el DIARIO BAJO N° 10566, FOLIO REAL MATRICULA N° 2660 DEPARTAMENTO SAN MARTÍN EL 18/07/1996, Adrema:T1-341-1

- 1) Lote 4: mide 8.75 metros de frente y contrafrente por 43.30metros de fondo y contrafondo, superficie 378,82 m², linderos al norte calle Unión, al Este lote 5, Sur Lote 10 y parte del Lote 14 y al Oeste Lote 3;
- 2) Lote 5: mide 9.95 metros de frente y contrafrente por 42.60 metros de fondo y contrafondo superficie 423,81 m², linderos al norte calle Unión, al Este lotes 6, 7, 8, 9, al Sur Lote 10 y al Oeste Lote 4;
- 3) Lote 6: mide 10.70 metros de frente y contrafrente por 24.60 metros de fondo y contrafondo superficie 263,18 m², linderos al norte calle Unión, Este Calle Santa María, Sur Lote 7 y al Oeste Lote 5;
- 4) Lote 7: mide 10.70 metros de frente y contrafrente por 24.60 metros de fondo y contrafondo superficie 263,18 m², linderos al norte Lote 6, al Este calle Santa María, Sur Lote 8 y al Oeste Lote 5;
- 5) Lote 8: mide 10.90 metros de frente y contrafrente por 24.60 metros de fondo y contrafondo superficie 268,10 m², linderos al norte Lote 7, al Este Calle santa María, al Sur Lote 9 y al Oeste Lote 5;
- 6) Lote 9: mide 10.30 metros de frente y contrafrente por 24.60 metros de fondo y contrafondo superficie 253,34 m², linderos al norte Lote 8, al Este Calle Santa María, al Sur Lote 10 y al Oeste Lote 5.

ARTICULO 2º: Establecer que la donación estipulada en el artículo 1º de la presente ordenanza, se realiza bajo la condición de que se de cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución N°0449-01-03-1996, de INVICO, que toma como viviendas canceladas a las integrantes del Barrio 28 viviendas, de la Ciudad de La Cruz, Departamento San Martin.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, realice los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el 25 de octubre de 2018.-



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 352/2018

Visto:

Teniendo en cuenta la importancia que reviste nuestra costa del Rio Uruguay en cuanto a su preservación y conservación de sus árboles de distintas especies, árboles que tienen en algunos casos más de 100 años y que están siendo depredados en forma irresponsable e indiscriminadamente, como así también la extracción de tierra en casi toda la extensión que hace a nuestras costas, provocando la misma numerosos inconvenientes para su tránsito, como también erosionando lugares que pierden atractivo turístico, cosa que desde este municipio se viene fomentando ya hace mucho tiempo, siendo la costa una de nuestras mayores carta de presentación y orgullo de nuestro pueblo.-

Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente e indispensable declarar Reserva de La Cruz la costa de Rio Uruguay, abarcando desde el Yaguari hasta el Colora, y Parque Municipal desde el Yaguari hasta la zona denominada Las Piedras, teniendo en consideración el beneficio para nuestra comunidad.-

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA.-

ART.1: Declarar patrimonio Natural de la Cruz y establecer como reserva de La Cruz desde el Yaguari hasta el Colorado y parque Municipal desde el Yaguari hasta las piedras (el área comprendida sobre la rivera del Rio Uruguay desde el Paraje Isoqui a partir del sitio donde se emplazaba antiguamente el destacamento de Prefectura Naval Argentina, hasta el arroyo Bacaray, en sentido norte sur, y en sentido este –oeste conforme al croquis que se adjunta.- .-

ART.2: Establecer la prohibición de talar cualquier tipo de árbol y realizar extracción de tierra y/o cualquier otro recurso natural del área que se establece en el articulo 1.-de la costa del Rio Uruguay en la zona denominada reserva sin autorización previa del Ejecutivo Municipal.-

ART.3: Facultar al Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación de las multas que se impondrán en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, las cuales oscilaran entre los 100 y 500 litros de Gasoil.-

ART. 4: 1) la presente entrara en vigencia previo el acondicionamiento de los accesos a los lugares permitidos.-

2)declarar un lugar permitido para la extracción de tierra para la actividad olera.-

ARTÍCULO 5º Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el 25 de octubre de 2018.-



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 353/2018

Tarifaria año 2019

VISTO:

La ordenanza N° 335/17, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Ordenanza Tarifaria N° 335/17 para el ejercicio fiscal 2019,

Que debido a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda e incremento en el nivel general de precios,

Que teniendo en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 1 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual entre el 25 y 37 por ciento y un tipo de cambio promedio de 45 pesos por dólar estadounidense.

Que en consecuencia la inflación genera un aumento del costo de la prestación de los servicios públicos que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.-

Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc.,

Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.

Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS
POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: ESTABLECÉSE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2019, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 01 de enero de 2019.-

CAPÍTULO I.
DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA
ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2º: Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

1) Por faenamiento,

a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad \$ 50

b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: \$ 300

c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: \$ 120

d) Por precinto de pescado por kilogramo: \$ 5

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

1) Por kilogramo: \$ 8

2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)

3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: \$ 500.00

DERECHO DE INTRODUCCION

ARTÍCULO 3º: Se abonará anualmente lo siguiente:

a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: \$ 15.000,00

b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$ 15.000,00

c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$ 15.000,00

d) Abastecedor y/o introductor de pescado: \$ 15.000,00

e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: \$ 15.000,00

f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: \$ 15.000,00

g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros: \$ 15.000,00

h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: \$ 15.000,00

i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal: \$ 15.000,00

j) Introductor de golosinas: \$ 15.000,00

k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas: \$

15.000,00

l) Introductor de carbón en general: \$ 15.000,00

m) Introductor de gas envasado: \$ 15.000,00

n) Introductor de artículos de librería: \$ 15.000,00

ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente:

\$ 15.000,00

o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados: \$

p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados: \$

15.000,00



El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 4º: Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaría, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaría se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 5º: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo: **\$ 300**

b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos: **\$ 300**

c) Por camiones chicos o camionetas: **\$ 300**

ARTÍCULO 6º: Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8º: Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.

b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.

c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a) Habitación con baño privado, por cada m² o fracción: **\$ 1,00**

b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción: **\$ 1,00**

c) Salón de espectáculos públicos, por cada m² o fracción y por planta: **\$ 1,00**

d) Por cada baño comunitario: **\$ 1,00**

e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado: **\$ 1,00**

f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción: **\$ 1,00**

g) Depósito de mercaderías por cada m²: **\$ 1,00**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

h) Cámaras sépticas, desagües, etc.:	\$ 1,00
i) Establos, gallineros, corrales por m ² :	\$ 1,00
j) Ómnibus, coches fúnebres, transp. escolar y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal:	\$ 500
l) Ambulancias:	\$ 500
ll) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas:	\$ 500
m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal:	\$ 500
n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una:	\$ 500
ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	\$ 500
o) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta:	\$ 1,00

ARTÍCULO 10°: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11°: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: \$ 500

El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13°: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14°: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS

ARTÍCULO 15°: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 150 %.

PENALIDADES

ARTÍCULO 16°: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17°: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 18º: Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarías:

- a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: **\$ 1.260**
- b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: **\$ 1.260**
- c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: **\$ 630**
- d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de: **\$ 200**
- e) En concepto de patente de canes por año: **\$ 120**
- f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: **\$ 120**

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19º: Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos seis mil novecientos (\$ 6.000,00) y la segunda vez la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 20º: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: **\$ 7.000**

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

ARTÍCULO 21º: En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: **\$7.000**

Y en caso de reincidencia, se duplican, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

ARTÍCULO 22º: Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de quinientos cincuenta (550) litros de nafta súper.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23º: Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

- a) Por cada Libreta Sanitaria entregada: **\$ 1.500**
- b) Por cada renovación anual : **\$ 1.200**

ARTÍCULO 24º: El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.

CAPÍTULO III



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25º: Fijase un aumento del 35% (treinta y cinco por ciento) a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26º: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: **el equivalente a 37 litros de gasoil.**-

2) Comercios minoristas, kioscos: **el equivalente a 21 litros de gasoil.**-

3) Oficinas, Estudios, etc. **el equivalente a 20 litros de gasoil.**-

El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad.-

4) Contribuyente común (domiciliario): **el equivalente a 8 litros de gasoil.**-

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) **Zona Consolidada:** calles asfaltadas o pavimento articulado **\$ 16**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 12,-**, calle de tierra o con ripio **\$ 11,-**

2) **Zona Semiconsolidada:** calles asfaltadas o con pavimento articulado **\$ 12**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 11**, calle de tierra o con ripio **\$ 9.45,**

3) **Zona No Céntrica:** calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 8.10**, calle de tierra o con ripio abonara en todos los casos **\$ 4,75-**

4) **Terrenos Baldíos:** los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

c) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a treinta y nueve (39) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

d) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 5.81**

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara la suma de **\$ 100.00.**-

f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrara el equivalente a cuarenta (40) litros de gasoil, por cada desagote.-

G) Por el servicio de conexión de red cloacal se abonara la suma de **\$ 1.000.-**

ARTÍCULO 27º: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 29º: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

a) COMERCIALES

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 5.205,60 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 2.259,90 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 1.913,62 por año |

b) INDUSTRIALES

- | | |
|-----------------------|-----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 10.411,20 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 4.164,75 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 2.169,45 por año |

c) SERVICIOS

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 5.865,75 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 2.824,20 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 1.417,50 por año |

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 35 %.

ARTÍCULO 30º: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31º: Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) GENERALIDADES

- | | |
|---|------------------|
| 1) Generalidades, iniciación de expedientes:..... | \$ 10,00 |
| 2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: \$ 10,00 | |
| 3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: | \$ 10,00 |
| 4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos:..... | \$ 10,00 |
| 5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite:..... | \$ 150,00 |
| 6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas. \$ 150,00 | |
| 7) Por todo pedido de constatación de hechos:..... | \$ 150,00 |
| 8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: | \$ 150,00 |
| 9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: | \$ 150,00 |
| 10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad:..... | \$ 150,00 |



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: **\$ 10,**

b) OBRAS PARTICULARES

- 1) Por cada solicitud de inspección ocular:..... **\$ 200,00**
- 2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente:..... **\$ 200,00**
- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras: **\$ 200,00**
- 4) Por certificado rural de obras:..... **\$ 200,00**
- 5) Por aprobación de planos:..... **\$ 200,00**
- 6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación por m²:..... **\$ 200,00**
- 7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares:..... **\$ 200,00**

c) TRANSITO

- 1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito:..... **\$ 200,00**
- 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m²:..... **\$ 200,00**
- 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento:..... **\$ 200,00**

d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías:..... **\$ 200,00**
- 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos:..... **\$ 200,00**
- 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal:..... **\$ 200,00**
- 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: **\$ 200,00**
- 5) Por solicitud de mensura y loteo:..... **\$ 200,00**

e) SOLICITUDES DE TRASPORTE

- 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: **\$ 200,00**
- 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares: **\$ 200,00**

f) ABASTECIMIENTO

- 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública: **\$ 200,00**
- 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta: **\$ 200,00**
- 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados:..... **\$ 200,00**
- 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado: **\$ 200,00**
- 5) Certificado de baja de comercio: **\$ 200,00**

g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCION

- 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: **\$ 200,00**

h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO

- 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio: **\$ 200,00**
- 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos: **\$ 200,00**

i) INMUEBLES

- 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: **\$ 6**
- 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.: **\$ 100**
- 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: **\$ 150**
- 4) Por propuestas de pago en cuotas: **\$ 150**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

5) Por certificación de estado de deudas:	\$ 250
6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble:	\$ 250
7) Por inscripción de título de la propiedad:	\$ 500
8) Por cada solicitud de mensura:	\$ 500
9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas:	\$ 500
10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria:	\$ 200
11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión:	\$ 400
12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras:	\$ 400

j) AUTOMOTORES

1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores:	\$ 500
2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas:	\$ 200,00

CAPÍTULO VII CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 32º: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 33º: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1º al 5º de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción:	\$ 150
b) Por día:	
1) Vendedores de café:	\$ 300
2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de libre	\$ 300
3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes:	
\$ 300	
4) Vendedores de artículos de repostería en general:	\$ 300
5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades:	\$ 300
6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades:	\$300
7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno:	\$300
8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción:	\$300
9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades:	\$ 300
10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos:	\$ 300
11) Fotógrafos independientes en lugares públicos:	\$ 300
12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado:	
\$30	
13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de:	\$30



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 34º: Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: **\$ 300**

ARTÍCULO 35º: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

- a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción: **\$ 7**
- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: **\$ 350**
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: **\$ 300**
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.
- e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: **\$ 90**
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: **\$ 7**
- g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: **\$35**
- h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: **\$ 600,00**
- i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado: **\$ 60**
- j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: **\$ 300**
- k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: **\$ 27**
- l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: **\$ 50**

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 37º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

- a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: **\$ 15,00.-**
- b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente **\$ 23,00** - por cada usuario y/o abonados.

c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.

d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.

e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos dos mil setecientos (**\$ 2.700,00**).

f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos cuatro mil cincuenta (**\$ 4.050,00**);

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos ocho mil cien (**\$ 8.100,00**);

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos diez mil ciento veinticinco (**\$ 10.125,00**).

ARTÍCULO 38º: Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39º: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 40º: Por el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41º: Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

ARTÍCULO 42º: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197º del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.

CAPÍTULO X

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 043º: Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán -por metro cuadrado o fracción y por año (salvo los casos especiales previstos), los siguientes valores:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$3850,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$3850,00
Letreros salientes, por faz	\$3.850,00
Avisos salientes, por faz	\$3.850,00
Avisos en salas espectáculos	\$3.850,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$3.850,00
Avisos en columnas o módulos	\$3.850,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$3.850,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. por metro cuadrado o fracción.	\$3850,00

Murales, por cada 2 unidades	\$7.950,00
Avisos proyectados, por unidad	\$5.850,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por m2.	\$3.850,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$7,950,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$3.850,00
Publicidad móvil, por año	\$10,685,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. por cada 100 unidades	\$3,850,00
Publicidad oral, por unidad y por dia	\$3,850,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$3,850,00
Volantes cada 100 o fracción	\$3.850,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o m2. o frac.	\$9.850,00
Cabina telefónica por unidad y por año	\$ 8,850,00

Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los Derechos por publicidad y propaganda se incrementara en un doscientos cincuenta por ciento (250%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un doscientos cincuenta por ciento (250%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un doscientos por ciento (200%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, la contribución prevista tendrán un cargo de doscientos noventa y cinco por ciento (295%).

Para el cálculo del presente derecho se considerara la sumatoria de ambas caras.

(eliminense los artículos 44, 45, 47 y 48 por encontrarse comprendidos en la redacción del nuevo artículo 43)



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

PENALIDADES

ARTÍCULO 46º: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: **\$ 850,00**

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 49º: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: **\$ 200,00**

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 50º: Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.
- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 51º: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta: **\$ 70,00**
- d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: **\$ 200,00**
- e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo: **\$ 150,00**

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 52º: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos de otorgamiento en forma bianual:

- a) Por toda licencia de conducir clase A por año: **\$ 450,00**
- b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: **\$ 550,00**
- c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: **\$ 675,00**
- d) Por toda renovación anual de licencia de conducir: **\$ 340,00**
- e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: **\$ 340,00**

Para el caso que la vigencia sea más de un año y hasta una vigencia máxima de cinco años, los importes establecidos se multiplicaran por cada año de emisión o renovación respectivamente.

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 53º: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

- | | |
|--|------------------|
| 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: | \$ 95,00 |
| 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: | \$ 135,00 |
| Está prohibido el empleo de balanzas denominadas <i>pilón</i> , como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas. | |

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- | | |
|--|------------------|
| 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg: | \$ 95,00 |
| 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg: | \$ 135,00 |
| 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg: | \$ 270,00 |
| 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg: | \$ 405,00 |
| 5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: | \$ 950,00 |
| 6) Balanzas para personas: | \$ 270,00 |

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

- | | |
|---|------------------|
| 1) Por cada juego de líquido: | \$ 70,00 |
| 2) Por cada metro de cualquier materia: | \$ 35,00 |
| 3) Medidas de capacidad, por juego: | \$ 70,00 |
| 4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: | \$ 15,00 |
| 5) Recipientes, tanques: | \$ 14,00 |
| 6) Por cada surtidor de combustible: | \$ 270,00 |

ARTÍCULO 54º: Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: **10 gramos**
- b) Balanza de precisión: **1 miligramo**
- c) Medida de longitud: **1 centímetro**
- e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

ARTÍCULO 55º: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO

ARTÍCULO 56º: Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

- | | |
|--|--------------------|
| 1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará: | |
| 1) Colectivos de corta distancia: | \$ 81,00 |
| 2) Colectivos de larga distancia: | \$ 122,00 |
| 2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado: | |
| 1) Boleterías: | \$ 1.215,00 |



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

2) Kioscos: **\$ 2.430,00**

b) **MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

1) Niveladora, retroexcavadora:	50 litros
2) Tractor neumático de 95 HP:	50 litros
3) Acoplado de 1 tonelada:	30 litros
4) Acoplado de 8 toneladas:	100 litros
5) Desmalezadora con tractor incluido:	70 litros
6) Camión capacidad 7 m ³ :	50 litros
7) Cortadora de pasto:	35 litros
8) Motosierra:	30 litros
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	25 litros

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de cincuenta (50) litros de gas oil para los productores agrupados y setenta (70) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

- 1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 50 (cincuenta) litros de gas oil para los productores agrupados y 70 (setenta) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.
- 2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.
- 3) En el caso que el productor agrupado consiguiere la subvención para el combustible, se le cobrara un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

ARTÍCULO 57º: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 58º: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 59º: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrara en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

- a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate: **10 litros**
- b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa: **10 litros**

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Artículo 60º: A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: \$ 205,00

b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: \$ 300,00

2) de cadáveres, fuera del cementerio: \$ 400,00

3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio: \$ 500,00

c) **ARRENDAMIENTO:**

1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año: \$ 2.025,00

2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año: \$ 1.100,00

3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año: \$ 610,00

d) **RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN:** por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: \$ 1.200,00

e) **OTROS SERVICIOS:**

1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: \$ 600,00

2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: \$ 800,00

3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: \$ 350,00

f) **DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:**

1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: \$ 175

2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: \$ 85

3) por cada nicho en venta, el metro cuadrado: \$ 297

4) Arrendamiento por año, el metro cuadrado: \$ 250

Características Técnicas

PANTEÓN: deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm. No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificatorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 61°: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

a) Primera Categoría:	\$ 15.00
b) Segunda Categoría:	\$ 10.0
c) Tercera Categoría:	\$ 7.00

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 62°: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

ARTÍCULO 63°: Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado:	\$ 7.50
b) segunda categoría, por metro cuadrado:	\$ 5,00
c) tercera categoría, por metro cuadrado:	\$ 3,50

ARTÍCULO 64°: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al rellenado del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

ARTÍCULO 65°: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: **\$ 200,00**

Y además, las siguientes tasas:

- Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- Por inspección ocular: **\$ 97,00**
- Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- Por solicitud de certificado final o parcial de obra: **\$ 3.000,00**

ARTÍCULO 66°: Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64° Inciso b) del presente Capítulo.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 67º: Por incumplimiento de los Artículos 61º al 66º del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294º del Código Tributario.

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 68º: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 120 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 20 litros de nafta súper;
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 200 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

CAPÍTULO XVIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69º: El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereau o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): **\$ 2.250,00**

CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 70º: Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 71º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: **\$ 400,00**

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 72º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

- | | |
|---|--------------------|
| a) Carrera de automóviles: | \$ 1.700,00 |
| b) Carrera de karting: | \$ 1.700,00 |
| c) Carrera de motos: | \$ 1.700,00 |
| d) Carrera de caballos: | \$ 1.700,00 |
| e) Carrera de bicicletas: | \$ 1.700,00 |
| f) Festival de boxeo: | \$ 1.700,00 |
| g) Campeonatos de fútbol (petit torneos): | \$ 1.700,00 |
| h) Campeonatos de básquet: | \$ 1.700,00 |
| i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley: | \$ 1.700,00 |
| j) Campeonatos de natación: | \$ 1.700,00 |
| k) Campeonatos de truco: | \$ 1.700,00 |



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 73°: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: **\$ 1.700,00**

DESFILES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 74°: Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: **\$ 1.500,00**

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 75°: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	\$ 540,00
b) Con artistas locales y de otras localidades:	\$ 1.100,00
c) De otras provincias:	\$ 1.900,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 4.500,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 76°: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: **\$1.750,00**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 77°: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

a) Con artistas locales:	\$ 550,00
b) Con artistas de otras localidades:	\$ 1.100,00
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 1.900,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 4.500,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 2.000,00
g) Bailes con orquesta:	\$ 2.600,00

PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

ARTÍCULO 78°: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: **\$ 405,00**

KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 79°: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 100
b) Ferias de platos, ropa, artesanías, etc.:	\$ 100
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado: \$100	

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 80°: También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación:	\$ 7,50 c/u
b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.	



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 81º: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:
 - 1) Certificado de domicilio
 - 2) Antecedentes
 - 3) Libreta sanitaria
 - 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 82º: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 83º: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal. La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 84º: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500,00). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 85°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco y tres mil quinientos (\$85.725) venciendo el 30 de abril de cada año.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 86°: Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco (\$17.145,00).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

MULTAS

ARTÍCULO 87°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) y pesos doscientos sesenta y dos mil quinientos (\$262.500,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 88°: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- | | |
|---|------------------|
| a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial: | \$ 10 |
| b) Por reposición de fojas y carátulas: | \$ 10 |
| c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados: | \$ 100,00 |
| d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: | |
| 500,00 | |
| e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario: | \$ 75,00 |
| f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario: | \$ 600,00 |
| g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública: | \$ 210,00 |
| h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes: | \$ 210,00 |
| i) Por toda certificación de habilitación de comercio: | \$ 300,00 |
| j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio: | \$ 600,00 |



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- | | |
|---|------------------|
| k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos: | \$ 210,00 |
| l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales: | \$ 210,00 |

IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 89°: Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Por ejemplar del Código Tributario: | \$ 2.700,00 |
| b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaria: | \$ 1.500,00 |
| c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga: \$ 10,00 c/u | |
| d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz): | \$ 100 |
| e) Por duplicado de boleta de recaudación: | \$ 15 |
| f) Por propuestas de pago en cuotas: | \$ 15 |

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 90°: Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (55) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados el mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 91°: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros: | \$ 2.700,00 |
| b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros: | \$ 6.500,00 |

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 92°: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

CAPÍTULO XXI

MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 93°: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: **\$ 8.000,00**

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 94°: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: **\$ 15.000,00**

ANIMALES SUELTOS O MUERTOS

ARTÍCULO 95°: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno:	\$ 1.750,00
b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno:	\$ 1.350,00
c) aves en general, por cada uno:	\$ 1.150,00

ARTÍCULO 96º: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de: **\$ 600,00**

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 97º: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98º: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: **\$ 2.500,00**

ARTÍCULO 99º: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará posible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100º: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
- 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
- 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 43) Violar las normas que reglamentar la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.
- 46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 101°: Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 102°: Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

ARTÍCULO 103°: Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

- a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.
- b) Formas de pago:



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

- 1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.
- 2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:
 - I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.
 - II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:
 - a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).
 - b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).
 - c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)
 - III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 40 (cuarenta pesos).
 - IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

ARTÍCULO 104°: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

- a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2019 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 106°: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

ANEXO I

COMERCIOS

Primera Categoría:

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,
- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,
- 7 Ferreterías y corralones,
- 8 Depósitos de mercaderías en general,



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.),
- 2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
- 3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,
- 4 Comercio de teléfonos celulares y accesorios,
- 5 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
- 6 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
- 7 Comercio al por menor de indumentaria,
- 8 Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
- 9 Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
- 10 Veterinarias,
- 11 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
- 12 Carnicerías,
- 13 Pollería,
- 14 Fiambres,
- 15 Fruterías y Verdulerías,
- 16 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
- 17 Locales de expendio de productos panificados,
- 18 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
- 19 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.
- 2 CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m² de Superficie computable:

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.
- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 6 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

INDUSTRIAS:

Primera Categoría:

1. Aserraderos,



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

2. Molinos arroceros,
3. Silos de acopio y transbordo de cereales,
4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

Tercera Categoría:

1. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.
2. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

SERVICIOS:

Primera Categoría:

- 1 Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.
- 2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,
- 3 Entidades Financieras, Bancos,
- 4 Consignatarias,
- 5 Inmobiliarias,
- 6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,
- 7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,
- 8 Servicios de máquinas viales,
- 9 Servicios de empresas agrarias,
- 10 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),
- 5 Servicios de internet móvil(wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones,
- 10 Servicio de transporte de carga,
- 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,
- 12 servicio de hotelería,
- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

ARTICULO 107: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión extraordinaria del día 19 de Diciembre del año 2018.-



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes
ORDENANZA 354/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 211/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración;

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1° de enero del año 2019;

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 5° y 9° de la Ordenanza N° 211/2010;

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.-: MODIFICASE a partir del 1° de enero del año 2019, el punto a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 104.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 52.000,00



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

Artículo 2º.-: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2019, el punto a) del Artículo Nº 9 de la Ordenanza Nº 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	\$ 104.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 50.000,00

Artículo 3º.-: DETERMÍNESE la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

Artículo 4º.-: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 5º.-: DETERMÍNESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2019, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

Artículo 6º.-: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

Artículo 7º.-: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

Artículo 8º.-: Comuníquese, publíquese y archívese.-



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes
ORDENANZA 355/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 306/2015, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Redes y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de redes y sus equipos complementarios, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2019,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 22º y 26º de la Ordenanza N° 306/2015.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.-: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2019, el Artículo 22º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 70.000.-



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 90.000.-

Artículo 2º.-: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2019, el Artículo N° 26º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriosteada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ 650, por Postes o Estructura Soporte.

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 9.000, por Estructura Soporte

Artículo 3º.-: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 4º.-: DETERMINESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2019, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

Artículo 5º.-: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

Artículo 6º.-: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

Artículo 7º.-: Comuníquese, publíquese y archívese.-



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión extraordinaria del día 19 de Diciembre del año 2018.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

3
ES COPIA FIEL

PRESUPUESTOS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes Tel fax 03772
- 491149 [e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)

2018 “Año del centenario de la Reforma Universitaria”

CALCULO DE RECURSOS Y EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018			
RECURSOS MUNICIPALES			
INGRESOS CORRIENTES			\$
1. DE JURISDICCION MUNICIPAL			\$ 58.014.174,14
1.1- TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS			\$ 10.042.345,27
1. Limp., conservac. de la Vía Pública		\$ 693.753,79	
2. Libreta sanitaria		\$ 6.104,25	
3. Habilit. y/o Rehabilit. de comercios		\$ 453.881,25	
4. Recolecc. De Residuos		\$ 192.720,74	
5. Carnet de Conductor de Automotores, Motos y Similares		\$ 965.588,46	
6. Cementerio y Servicio Fúnebre		\$ 132.168,26	
7. Catastro Jurídico Parcelario		\$ 20.308,75	
8. Servicios Municipales de Cloacas y Desagote de Pozos		\$ 316.233,29	
9. Derecho de Actuación Administrativa		\$ 213.220,56	
10. Multas varias		\$ 105.214,07	
11. Multas de tránsito		\$ 1.170.420,00	
12. Rentas diversas		\$ 32.777,16	
13. Derecho de Introd., Inspección Sanit./Bromat.		\$ 84.472,48	



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

14. Terminal - Toque de andem y Otros		\$ 56.313,83	
15. Matadero		\$ -	
16. Ocupación Vía Pública, Esp. Aéreo y/o Subsuelo		\$ 100.000,00	
17. Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano		\$ 1.193.780,68	
18. Impuesto Automotor		\$ 4.199.325,23	
1.2- OTROS INGRESOS		\$ 106.062,50	
1. Alquileres		\$ 40.000,00	
2. Licitaciones		\$ -	
3 . AFIP - DGR -Retenc. y Percepc. de Impuestos			
4. Eventuales- Tasa por mantenimiento serv. Electric. Rural		\$ 44.825,00	
6. Propasa		\$ 21.237,50	
2. DE JURISDICCION PROVINCIAL Y NACIONAL		\$ 47.971.828,87	
1. Régimen de Coparticipación Impuestos Provinciales		\$ 8.566.294,21	
2. Retenciones Cop.Imp.Pciales.		\$ -	
3. Otras Retenciones(Recupero Antic.- Cta.Sueldo)		\$ -	
4. Régimen de Coparticipación Impuestos Nacionales		\$ 35.198.991,12	
5. Retenciones Cop.Imp.Nacional		\$ -	
6. Otras Retenciones(Recupero Antic. - Cta.Sueldo)		\$ -	
9. Convenio DPEC - Municipalidad (Alumbrado Público)		\$ -	
10 . Anticipos de Coparticipación			
12. Convenios, Planes y Programas Provinciales			
12 . Convenios, Planes y Programas Nacionales			
10 . Anticipos de Coparticipación			
11 . Aportes No Reintegrables			
12 . Ayuda del Tesoro Nacional(ATN)			



13. Régimen Copart. Especial Soja Ley 3598/81		\$ 1.981.404,75	
13. Régimen Copart. Especial Especial Decreto 2034/14		\$ 2.225.138,79	
3. INGRESOS DE CAPITAL		\$ 55.912,50	
1 . Uso del Crédito			
2. Recuperos de Obras (Contribuciones y mejoras)		\$ 55.912,50	
3. Venta de Activos		\$ -	
4. Planes y Programas Provinciales y Nacionales		\$ -	
5 . Otros Ingresos de Capital			
TOTAL RECURSOS			\$ 58.070.086,64

EROGACIONES MUNICIPALES

EROGACIONES EJERCICIO 2018			
EROGACIONES CORRIENTES			\$ 38.973.086,64
1. PERSONAL		\$ 22.481.636,06	
1. Autoridades Superiores		\$ 3.770.681,78	
1.1. Remuneraciones	\$ 2.341.557,60		
1.2. Suplementos Varios	\$ -		
1.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 195.129,80		
1.4. Aportes y Contribuc.IPS	\$ 938.574,33		
1.5. Aportes y Contribuc. IOSCOR	\$ 228.301,86		
1.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 67.118,19		
2. Planta Permanente (Administrativo y Técnico)		\$ 2.022.536,58	
2.1. Remuneraciones	\$ 1.255.972,20		
2.2. Suplementos Varios	\$ -		

2.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 104.664,35		
2.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$ 503.435,50		
2.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$ 122.457,28		
2.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 36.007,25		
3. Personal Contratado		\$ 4.243.708,20	
3.1. Remuneraciones	\$ 2.635.293,72		
3.2. Suplementos Varios	\$ -		
3.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 219.607,81		
3.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$ 1.056.313,50		
3.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$ 256.941,13		
3.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 75.552,04		
4. Temporarios y Jornalizados		\$ 12.079.458,00	
5. Asignaciones Familiares		\$ 365.251,50	
2. BIENES DE CONSUMO		\$ 1.025.000,00	
1. Mantenimiento y Reparaciones	\$ 35.000,00		
2. Papelería y efectos de oficina	\$ 390.000,00		
3. Productos de limpieza	\$ 50.000,00		
4. Vestuarios y equipos de trabajo	\$ 480.000,00		
5. Racionamiento y alimentos	\$ 50.000,00		
6. Otros	\$ 20.000,00		
3. SERVICIOS		\$ 1.942.057,98	
1. Electricidad, gas y agua	\$ 90.822,91		
2. Transportes y almacenes	\$ 49.228,70		



3. Comunicaciones		\$ 288.000,00	
4. Honorarios y retribuciones a terceros		\$ 372.000,00	
5. Publicidad y propaganda		\$ 201.000,00	
6. Seguros y comisiones		\$ 284.000,00	
7. Gastos de Ceremonial y Protocolo		\$ 59.305,16	
8. Cortesia y Homenajes		\$ 54.701,21	
9. Viáticos y movilidad		\$ 510.000,00	
10. AFIP - DGR		\$ -	
10. Otros		\$ 33.000,00	
4. TRANSFERENCIAS		\$ 13.524.392,60	
1. SERVICIOS A LA COMUNIDAD		\$ 283.000,00	
1.1- Servicio fúnebre	\$ 150.000,00		
1.2- Salón de usos múltiples	\$ 78.000,00		
1.3- Otros servicios	\$ 55.000,00		
2-3 SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO		\$ 2.218.000,00	
2. SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION Y CULTURA		\$ 600.000,00	
2.1- Fiestas patrias y patronales	\$ 450.000,00		
2.2- Casa de la Cultura	\$ 150.000,00		
CONSEJO MUNICIPAL ESCOLAR		\$ 920.000,00	
2.3- Eventos estudiantiles	\$ 120.000,00		
2.4- Becas y subsidios	\$ 350.000,00		
2.5- Ayuda a Instituciones Escolares	\$ 290.000,00		
2.6- Centro Munic.de Formación Profesional	\$ 125.000,00		
2.7- Otros	\$ 35.000,00		



3. SECRETARIA DE TURSIMO		\$ 698.000,00	
3.1- Complejo turístico Río Uruguay	\$ 96.000,00		
3.2- Centro de interpretacion turistica RN N°14	\$ 40.000,00		
3.3- Corsos oficiales	\$ 410.000,00		
3.4- Oficina de Turismo	\$ 65.000,00		
3.5- Oficina de Patrimonio Arqueologico	\$ 66.000,00		
3.6- Otros	\$ 21.000,00		
4. SECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES		\$ 930.000,00	
4.1- Eventos deportivos	\$ 525.000,00		
4.2- Mantenimiento Estadio Sarg.Cabral	\$ 210.000,00		
4.3- Otros	\$ 195.000,00		
5. AYUDA A INSTITUCIONES LOCALES		\$ 381.000,00	
5.1- Policía	\$ 55.000,00		
5.2- Bomberos	\$ 50.000,00		
5.3- Guarderías	\$ 38.000,00		
5.4- Asilos	\$ 38.000,00		
5.5- Iglesias	\$ 95.000,00		
5.6- Centro de jubilados	\$ 27.000,00		
5.7- Otros	\$ 78.000,00		
6. SECRETARIA DE PRODUCCION Y TRABAJO		\$ 2.010.000,00	
6.1- Apoyo a pequeños productores	\$ 1.150.000,00		
6.2- Apoyo a productores ladrilleros	\$ 310.000,00		
6.3- Otros	\$ 550.000,00		
7. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR		\$ 5.831.778,70	



7.1- Ayuda a personas de escasos recursos	\$ 950.000,00		
7.2- Erradicación de viviendas precarias	\$ 750.000,00		
7.3- Traslados de enfermos	\$ 270.000,00		
7.4- Comedores comunitarios	\$ 390.000,00		
7.5- Ayuda de medicamentos	\$ 190.000,00		
7.6- Ayuda pago de agua	\$ 950.000,00		
7.7- Ayuda y promociones laborales	\$ 2.251.778,70		
7.8- Otros	\$ 80.000,00		
8. CONSEJO MUNIC. DE PERS. C/CAPAC.DIFERENTES		\$ 170.000,00	
9. CONCEJO MUNICIPAL		\$ 1.475.613,90	
10. JUZGADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS		\$ 78.000,00	
11. TRIBUNAL DE CUENTAS		\$ 51.000,00	
12. PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES		\$ -	
13. PLANES Y PROGRAMAS PROVINCIALES		\$ -	
14. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA		\$ -	
15. OTROS		\$ 96.000,00	
5. EROGACIONES DE CAPITAL			\$ 19.097.000,00
1. Bienes de Capital		\$ 998.000,00	
1.1- Maquinarias, Equipos y Rodados	\$ 330.000,00		
1.2- Muebles, Máquinas y Equipos de Oficina	\$ 180.000,00		
1.3. Aparatos, Herramientas e Instrumentos	\$ 220.000,00		
1.4. Inmuebles e Instalaciones	\$ 140.000,00		
1.5- Bibliotecas y Museos	\$ 80.000,00		



1.6- Otros	\$ 48.000,00		
2. Amortización de la Deuda		\$ -	
6.TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS		\$ 10.901.000,00	
1. Alquileres	\$ 66.000,00		
2. Combustibles y Lubricantes	\$ 480.000,00		
3. Mantenimiento y Reparaciones Parque Automotriz	\$ 850.000,00		
4. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Edificios Públicos	\$ 750.000,00		
5. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Calles y Caminos	\$ 2.900.000,00		
6. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Cementerio	\$ 350.000,00		
7. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Alumbrado Público	\$ 1.600.000,00		
8. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Parques y Paseos	\$ 475.000,00		
9. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Red Cloacal	\$ 550.000,00		
10. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Terminal	\$ 180.000,00		
11. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Matadero	\$ 270.000,00		
12. Mejoras, Ampliación y Mant. y Parque Industrial	\$ 950.000,00		
13. Planta de Residuos y Recolección de Residuos	\$ 850.000,00		
14. Corralón Municipal	\$ 150.000,00		
15. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Zona Rural	\$ 480.000,00		
7. OBRAS PUBLICAS		\$ 7.198.000,00	
1. Cordón cuneta	\$ 2.600.000,00		
2. Pavimentación de Calles y Caminos	\$ 1.448.000,00		
3. Construcción viviendas sociales	\$ 3.150.000,00		
4. Convenio DNV - Nacional	\$ -		
5 . Convenio DPV - Provincial			
6. Planes y Programas Nacionales	\$ -		



7. Planes y Programas Provinciales		\$	-	
TOTAL EROGACION	ES		\$	58.070.086,64



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
 LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

RESOLUCIONES



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO

www.hcdsantotome.com.ar

MONTEVIDEO
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL